

Radicación: 2023-00036-00  
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Demandante: JOHN JAIRO DE LA ROSA DORADO  
Demandado: ROSA ELENA SÁNCHEZ DE GUERRERO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

**Código: 190013103001**

[i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

*Auto N° 448*

### *Objeto a resolver*

Se pasa a resolver si, dentro del presente asunto, es procedente proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en atención a que la ejecutada, una vez notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, no pagó, ni propuso ningún tipo de excepciones.

### *Consideraciones*

Prevé el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, que, si no se propusieren excepciones, y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, el juez ordenará por medio de auto, seguir adelante la ejecución, para que con el producto de ellos se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Y, el artículo 442 ib., preceptúa que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo, el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito, y en el presente caso, la ejecutada, una vez notificada por conducta concluyente, no contestó la demanda, ni propuso ningún tipo de excepciones.

A la demanda se acompañaron, la primera copia de la Escritura Públicas N° 2736 del 22 de diciembre de 2017, de la Notaría Primera del Círculo de Popayán, con la nota de ser la primera copia y de prestar mérito ejecutivo, debidamente autenticada y registrada, contentiva del gravamen hipotecario constituido sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 120-219404, que garantiza el mutuo o préstamo en ella contenido, así como el certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde consta la propiedad del bien, y la inscripción del gravamen que lo afecta, razones por las cuales se torna imperativa la aplicación del memorado numeral 3° del artículo 468.

Finalmente, acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas a la ejecutada *Rosa Elvira Sánchez de Guerrero*, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% del valor del crédito ejecutado, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En mérito de lo expuesto, el *JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN*,

Radicación: 2023-00036-00  
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Demandante: JOHN JAIRO DE LA ROSA DORADO  
Demandado: ROSA ELENA SÁNCHEZ DE GUERRERO

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *SEGUIR adelante la ejecución* para que con el producto del bien inmueble gravado con hipoteca con matrícula inmobiliaria N° 120-219404, se *PAGUE* al ejecutante *Jon Jairo de la Rosa Dorado* (i) el crédito por los conceptos indicados en el auto proferido el 6 de marzo de 2023, y (ii) las costas procesales causadas en la instancia.

**SEGUNDO:** *CONDENAR* en costas a la ejecutada *Rosa Elvira Sánchez de Guerrero*. *TÁSENSE* por secretaría en su oportunidad, incluyendo en su liquidación el valor equivalente al 3% del crédito ejecutado, por concepto de agencias en derecho. En cuanto a la liquidación del crédito, se debe estar a lo normado en el artículo 446 ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

Firmado Por:

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf272f29b8611254a4dff5d990f5ff45efe252f86dcf21ff588c72f596871872**

Documento generado en 21/03/2024 11:24:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**